



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 363 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2014

**VISTO:** El Memorándum N° 339-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 991250 y demás documentos adjuntos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia (Resolución número 04) de fecha 05 de abril del 2014, la misma que fue declarada Firme y Consentida con Resolución número 05, procedente del Expediente N° 01762-2013-0-1101-JR-CI-01, seguido por don Aniceto Castro Ccanto contra el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Aniceto Castro Ccanto contra la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, se declaró la Nulidad de: a) La Resolución Gerencial General Regional N° 843-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 17 de setiembre del año 2014, que declaró Improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 508-2011/GOB.REG-HVCA/ORA; y b) La nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 508-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 26 de diciembre del año 2011, la misma que resuelve declarar improcedente la reclamación interpuesta por el recurrente, referente al reintegro de pago de Bonificación de Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio prestaos a la institución pública del Estado, en virtud de la Resolución directoral Regional N° 0519-2006-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 29 de setiembre del 2006 y la Resolución Directoral Regional N° 0422-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 17 de diciembre del 2007; asimismo, el Órgano Jurisdiccional ordenó que el Director Regional de Administración Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago diferencial y/o reintegro al recurrente por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, calculado sobre la base de la *Remuneración Total*, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Directoral Regional N° 0422-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 17 de diciembre del 2007, teniéndose en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más el pago de intereses legales se deberá calcular desde que la entidad administrativa incurrió en mora, es decir, desde que incumplió con el pago oportuno y correcto de la bonificación teniendo en cuenta la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil y que no serán de aplicación los intereses capitalizables para el presente caso;

Que, mediante Resolución 06 de fecha 02 de setiembre del 2014, resuelve aclarar y precisar que la Sentencia contenido en la Resolución número 04 de fecha 05 de abril del 2014, el término *Remuneración Total* se refiere a la *Remuneración Total Integra*, en ese sentido el cálculo del reintegro y/o pago de los beneficios reclamados por el accionante – reconocimiento y pago por haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales al Estado a razón de 02 Remuneraciones Integras, debe efectuarse sobre los montos de su remuneración total o integra a la fecha de haber adquirido el derecho, es decir sobre la base de todos los conceptos de pago de carácter permanente que percibió el demandante, conforme dispone el Decreto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 363 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

07 OCT 2014

Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 843-2013/GOB.REG-HVCA/GGR y la Resolución Directoral Regional N° 508-2011/GOB.REG-HVCA/ORA;

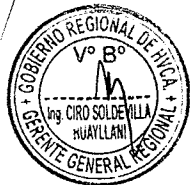
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 843-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 17 de setiembre del año 2013 y la Resolución Directoral Regional N° 508-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26 de diciembre del 2011; en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la Oficina Regional de Administración emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago diferencial y/o reintegro de la asignación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado a don **ANICETO CASTRO CCANTO**, calculado sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL** (Remuneración Total Integra), con deducción de la suma otorgada por la Resolución Directoral Regional N° 0422-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 17 de diciembre del 2007, más los intereses legales desde que la entidad administrativa incurrió en mora, es decir, desde que incumplió con el pago oportuno y correcto de la bonificación teniendo en cuenta la tasa





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2014

establecida en el artículo 1246° del Código Civil y que no serán de aplicación los intereses capitalizables para el presente caso, conforme a los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de primera instancia.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Maciste A. Díaz Abad*  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional



FHCHC/igr